



**Casa de la Cultura Jurídica
LEÓN**

**Versión pública de documentación vinculada a
contrataciones de bienes y/o servicios**

En términos de lo previsto en los artículos 3, *fracción XXI*, 115, 120, 121 y 122 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 3, *fracción IX* de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: **firmas**, de la persona física representante legal de la persona moral contratista, **Grupo Azteca Construcciones, S.A. de C.V.**; considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, asimismo, conforme a las resoluciones emitidas los días 7 de diciembre de 2022, 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: **CT-CUM/A-24-2022 II** [CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf), **CT-CI/A-20-2023** [CT-CI/A-20-2023](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-20-2023.pdf), **CT-VT/A-3-2024** www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf y **CT-CI/A-5-2024** www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de **04 (cuatro)** fojas y es parte integrante de la versión pública del **Contrato simplificado** relacionado con el contrato **70250182**, relativo al **Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Sistema Fotovoltaico**, por el periodo del **16 de julio al 30 de julio de 2025** para la Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Maestro Adrián Olivas Jurado

Encargado del Despacho de la Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato

gEWKbHESWa6R7y319K3ZPvMyFQ4gzpw1RJYb7F03WA=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC 06000, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE LEÓN, GUANAJUATO
CALLE CHIAPAS NÚMERO 309
COLONIA BELLAVISTA, CP 37360
LEÓN, GUANAJUATO
Tel: 477 713 5864
Mail: ccjleon@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250182

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

8001

PROVEEDOR: GRUPO AZTECA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V. / AVENIDA DAMIÁN CARMONA NÚMERO 250, FRACCIONAMIENTO CAPULINES, MUNICIPIO SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO, 78413 / 444 8178585, 222 324 7210 /

FECHA DEL DOCUMENTO 10/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 16 al 30 de julio de 2025	LUGAR DE ENTREGA Calle Chiapas No. 309, Colonia Bellavista 37360, MX, GTO	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO FOTOVOLTAICO LEN OBSERVACIONES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN LEÓN, GUANAJUATO. Las características de los servicios se encuentran en la propuesta técnica del prestador de servicios GRUPO AZTECA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., e incluye; MSF.01 "INVERSORES DE CORRIENTE, MARCA SMA MODELO SB7700TL-US-22" PZA 3.00 MSF.02 TABLERO PRINCIPAL, INCLUYE CONEXIONES Y CONDUCTORES, TABLERO DE DISTRIBUCIÓN TIPO ALUMBRADO, MARCA SQUARE'D, 220/127 VOLTS, 3 FASES, 4 HILOS, EQUIPADOS CON 3 INTERRUPTORES TERMOMAGNETICOS DE 2 X 60 A, MODELO QO260, PZA 1.00 MSF.03 INSPECCION VISUAL DEL ESTADO FISICO DE LOS MODULOS, MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE DE VIDRIO CON AGUAMÓDULOS FOTOVOLTAICOS, MARCA ET SOLAR, MODELO ET-P660255WW, PZA 99.00 MSF.04 "CAJA DE COMBINACIÓN", PZA 3.00 MSF.05 "FUSIBLES Y/O INTERRUPTORES" PZA 18.00 MSF.06 "ELECTRODO VARILLA DE TIERRA FÍSICA, MARCA ERICO" PZA 1.00 MSF.07 INSPECCIÓN VISUAL DEL ESTADO FISICO DE ESTRUCTURAS, ESTRUCTURAS DE MONTAJE PARA MÓDULOS FOTOVOLTAICOS, MARCA SCHLETTER, MODELO WIND SAFE, MONTAJE A SUELO CON ATERRIZAJE A TIERRA Y SUS SUJETADORES, PZA 10.00 MSF.08 "INVERSOR CON TARJETA DE COMUNICACIÓN" PZA 1.00 MSF.09 "CONCENTRADOR DE DATOS" PZA 1.00 Forman parte de este contrato simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de contratación incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente: "El catálogo de conceptos con sus anexos (especificaciones y notas importantes), el acta de la reunión de trabajo, y la propuesta del adjudicatario". Garantía por la calidad y ejecución de los trabajos ejecutados con vencimiento al 31 de marzo de 2026. Vigencia de la cotización: 30 días hábiles, contados a partir de la entrega del documento a la Casa de la Cultura Jurídica. Importe sin IVA \$38,117.00 Importe total del contrato con IVA incluido \$44,215.72 1 Plazo para la prestación del servicio: 15 días naturales 2 Fecha de inicio del servicio: Al día siguiente de la firma del contrato 3 Fecha de término del servicio: 15 días naturales contados al día siguiente de la firma del contrato. 4 Tipo de procedimiento: Adjudicación directa 5 Número de procedimiento: PCAD/MIN/CCJ/LEON/008/2025 6 Clasificación: Mínima	38,117.00	38,117.00

CONTINUA

CONTRATO SIMPLIFICADO

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
- 1.1.- Es el máximo órgano decisorio del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y disposición de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
- 1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato, está facultada para autorizar el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, se refiere como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, ciudad de Cuernavaca, código postal 06000, Ciudad de México.
- 1.5.- La entrega que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsabilidad 25327102500700071, Partida Presupuestal 35301, dentro Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato.
- 1.6.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
- 1.6.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
- 1.6.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de éste.
- 1.6.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- 1.6.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
- 1.6.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, se refiere como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apéndice denominado "Prestador de Servicios".
- 1.6.6.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificó como las "Partes" declaran que:
- 1.6.6.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4, y 1.5, de este contrato.
- 1.6.6.2.- Las "Partes" reconocen que la totalidad del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- 1.6.6.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales.** El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
- Segunda. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por la cantidad de \$38,117.00 (Treinta y ocho mil ciento diez y siete pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$6,096.72 (Seis mil noventa y ocho pesos 72/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$44,213.72 (Cuarenta y cuatro mil doscientos quince pesos 72/100 moneda nacional). Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total liquidación. El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo que la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún soporte adicional.
- Tercera. Resolución y forma de pago.** La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma: total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivo a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS, según consta en la carátula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4, de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Cuarta. Lugar de prestación de los servicios.** El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Chapala número 308, colonia Belavista, código postal 37360, en León, Guanajuato.
- Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios.** Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 15 (QUINCE) días naturales, contados a partir del 16 de julio de 2025 y hasta el 30 de julio de 2025. El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a los Alcances Técnicos, a más tardar el 30 de julio de 2025 mediante entrega total a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recomenzará el día hábil inmediato siguiente. La terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".
- Sexta. Penas convencionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
- En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregas, actividades, o bien, no se haya recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 % (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día hábil a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 20% (veinte por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
- De existir incumplimiento parcial, la pena se aplicará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la Unidad Solicitante y/o técnica. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción III, del Reglamento interior del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de [2,000 / 7,500 UMAs] y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios y el pago se realizará al finalizar el período contra entrega-recepción de los servicios objeto del contrato.
- Octava. Pagos en exceso.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
- Novena. Propiedad intelectual.** El "Prestador de Servicios" assume totalmente la responsabilidad por el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.
- Asimismo, está prohibida cualquier reproducción, total o parcial, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- Ante cualquier uso no autorizado de información de la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales correspondientes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.
- El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
- Décima. Inexistencia de relación laboral.** Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que trabaja para el "Prestador de Servicios", por lo que no ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patronos establecen las disposiciones que regulan al SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.
- La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que el personal que trabaja para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejercen o pretendan ejercitar alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reintegrar la totalidad de los gastos que incurra la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, trasporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y declarar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en este asunto. Las "Partes" acuerdan que el importe de los montos gastos que se pagaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Décima Primera. Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a una persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
- Décima Segunda. Responsabilidad civil.** El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
- Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.** El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
- Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad.** Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de las acciones legales que se pudieran ejercer, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio al que no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar obligaciones a atender de reproducciones en medio electrónico o físico.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
- a. Atender de ínter los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales recibidos, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una violación de los mismos;
- c. Limitar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez concluido el presente contrato, y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.
- Décima Quinta. Resolución del contrato.** Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato en que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, suspensión, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.5, de este instrumento contractual, precisándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, amase los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.5, de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula (Primera) del presente contrato; 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato.** Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- Décima Octava. Terminación anticipada.** Las "Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".
- Décima Novena. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- Vigésima. Vicios Ocultos.** El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
- Vigésima Primera. Administración del contrato.** La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su debido cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.
- La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
- Vigésima Segunda. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones de Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, le llegue a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y 1.5, de este instrumento contractual.
- Vigésima Tercera. Normatividad aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Interior de la Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles / Código Federal de Procedimientos Civiles y Familiares, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Fecha
	15-jul-2025

Esta hoja forma parte del contrato simplificado número 70250182



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 05080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6PS

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE LEÓN, GUANAJUATO**
CALLE CHIAPAS NÚMERO 309
COLONIA BELLAVISTA, CP 37360
LEÓN, GUANAJUATO
Tel. 477 713 5954
Mail: ccjleon@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250182

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANDAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

5001

PROVEEDOR: GRUPO AZTECA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V. / AVENIDA DAMIÁN CARMONA NÚMERO 250, FRACCIONAMIENTO CAPULINES, MUNICIPIO SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO, 78413 / 444 8178585, 222 324 7210 /

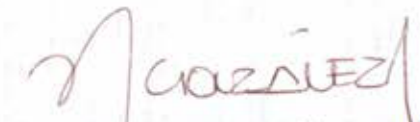
FECHA DEL DOCUMENTO 10/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 16 al 30 de julio de 2025	LUGAR DE ENTREGA Calle Chiapas No. 309, Colonia Bellavista 37360, MX, GTO	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				7 Fundamento de autorización: ARTICULOS 33 FR V, 37,38,94, 95 Y 96 AGA VII/2024 Adquisiciones-Desincorporación - Contratación Obras. 8 Órgano que autoriza: Casa de la Cultura Jurídica en León, Gto. 9 Sesión de CASOD: No aplica 10 Fecha de autorización: Oficio adjudicación 10 de julio de 2025 (ampliación 10/07) 11 Unidad responsable: 25331103S0010001 12 Partida presupuestaria: 35201 (5135035201) 13 Certificación presupuestal: No aplica 14 Área solicitante: DGCCJ 15 Número de Contrato Ordinario: No aplica 16 Comprobación de recursos: No aplica 17 Regularización: No aplica 18 Administrador del contrato: LIC. LIBIA ZULEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato. Datos del prestador del servicio: GRUPO AZTECA CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V. Calendarización presupuestal: Julio de 2025 Desglose detallado de los importes: \$38,117.00 más IVA, siendo un total de \$44,215.72 con IVA incluido SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO FOTOVOLTAICO LEN		

IMPORTE CON LETRA
CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 72/100. M.N.

Subtotal	38,117.00
I.V.A.	6,098.72
TOTAL	44,215.72


MTRO. ADRIÁN OLIVAS JURADO
ENLACE ADMINISTRATIVO


LIC. LIBIA ZULEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN
LEÓN, GTO.

CONTRATO SIMPLIFICADO

1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
 1.1.- Es el máximo órgano de poder judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la Jefe de la Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número 19/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, ampliación, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VI/2024).
 1.3.- La Jefe de la Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VI/2024.
 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
 1.5.- La empresa que implica la presente contratación se realizará a cargo de la Unidad Responsable 25331/0320010007, Partida Presupuestal 35309, destino Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato.
 2.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
 2.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
 2.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos e satisfacción de ésta.
 2.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VI/2024.
 2.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2024.
 2.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la cédula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
 3.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificó como las "Partes" manifiestan que:
 3.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4, y 2.5, de este contrato.
 3.2.- Las "Partes" reconocen que la cédula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 3.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la cédula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$36,117.00 (Treinta y ocho mil ciento diez y siete pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$2,096.72 (Seis mil noventa y ocho pesos 72/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$44,213.72 (Cuarenta y cuatro mil doscientos quince pesos 72/100 moneda nacional). Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación. El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo que la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y formalidad de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entrega satisfactoria de la "Suprema Corte".

Cuarta. Efectos fiscales. El "Prestador de Servicios" deberá presentar al día los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivo a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes BCJ90204MPS, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4, de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será de **15 (QUINCE) días naturales**, contados a partir del **16 de julio de 2025 y hasta el 30 de julio de 2025**. El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a los Alcances Técnicos, a más tardar el 30 de julio de 2025 mediante entrega total a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Sexta. Puntos de entrega. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se obtiene en un día hábil, el plazo se recomendará al día hábil inmediato siguiente a la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del que se tratará en la fecha que por escrito se señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
 En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 % (treinta por ciento) del monto que corresponde al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte", en caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día hábil a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, y el retraso exceder de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
 De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) de monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opción de la unidad solicitante y/o técnica. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", o, si es necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Octava. Garantía de cumplimiento. El "Prestador de Servicios" garantiza con lo establecido en el artículo 170, fracción I, del Código Civil del Estado de Guanajuato, el cumplimiento del presente contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de \$2,000 / 7,500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios y el pago se realizará al finalizar el periodo contra entrega recepción de los servicios objeto del contrato.

Novena. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Cálculo Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de cuotas fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Décima. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Undécima. Está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso dentro o fuera del ámbito de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima Segunda. En caso de que el "Prestador de Servicios" no cumpla con las obligaciones establecidas en este instrumento contractual, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual o de cualquier otra índole.

Décima Tercera. El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima Cuarta. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato tendrán personal que trabaja para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre éste y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

Décima Quinta. El "Prestador de Servicios" estará facultado para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

Décima Sexta. En caso de que el personal que trabaja para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reintegrar la totalidad de los gastos que engendre la "Suprema Corte", con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viajes, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en este sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los intereses legales que se pagaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Séptima. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Octava. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando esto sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Novena. Irrenunciabilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Vigésima. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 55, 112 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décima Veintiuna. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las relaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, contenidos, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios requeridos, total o parcialmente, especificados y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, originando o asistiendo de reproducciones en medio electrónico o físico.

Décima Veintidós. De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales (que surge a consecuencia de la documentación que maneja o conoce al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son datos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
 a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
 b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos.
 c. Eliminar y destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato.
 d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Veintitres. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en esta contratación por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallido, consumo mercantil o liquidación.

Décima Veinticuatro. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 2.5, de este instrumento contractual, precisándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexa los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Décima Veinticinco. Vencido este plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 2.5, de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula (Primera) del presente contrato; 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Veintiseis. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general.

Décima Veintisiete. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, en que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VI/2024.

Décima Veintiocho. Terminación anticipada. Las "Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Veintinueve. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VI/2024.

Vigésima. Vigencia. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los delitos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradores del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" pronunciado en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o veracidad, tenga o debga a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y 2.5, de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y Código Nacional de Procedimientos Civiles y Penales; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades Administrativas, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Fecha
[Redacted]	15-jul-2025

Esta hoja forma parte del contrato simplificado número 70250182

Página 04 de 04

GEWkbHESwa6R7y3l9K3ZPvMyFQ4g9pwlRJYb7F03WA=